



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000362



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, Diputada representante del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, niñas, niños y adolescentes enfrentan riesgos que no existían hace una década. La interacción digital —redes sociales, videojuegos, plataformas de video y mensajería instantánea— forma parte de su vida diaria, pero también abre la puerta a prácticas de manipulación y captación por parte de personas adultas.

Este fenómeno, conocido como 'leva digital', constituye una forma contemporánea de violencia: silenciosa e invisible. El Estado debe actuar antes del daño, mediante prevención temprana, orientación familiar y protocolos claros de actuación.

El presente capítulo se integra como actualización necesaria para proteger, prevenir y acompañar, sin criminalizar a la niñez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo Segundo al Título Cuarto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

DE...

CAPÍTULO PRIMERO

DE...

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL RECLUTAMIENTO Y
LA MANIPULACIÓN DIGITAL**

Artículo 75 Bis. Reconocimiento del riesgo digital

Define la manipulación y el reclutamiento digital como una forma contemporánea de violencia.

Artículo 75 Ter. Prevención temprana y orientación

Obliga a prevenir, orientar y detectar señales sin criminalizar a la niñez.

Artículo 75 Quáter. Protocolos de actuación y protección inmediata

Establece protocolos obligatorios para proteger y acompañar a la niñez.

Artículo 75 Quinquies. No responsabilidad del menor

La niñez nunca será considerada responsable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 75 Sexies. Coordinación interinstitucional
Prevé coordinación de autoridades.

Artículo 75 Septies. Campañas permanentes de orientación
Ordena campañas accesibles sobre riesgos digitales.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical line extending downwards.

DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL